



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN NACIONAL DE
RECURSOS ACUÁTICOS

DINARA

RESOLUCION N° 312/2014

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 23 de diciembre de 2014

VISTO: lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 149/997 de 07 de mayo de 1997;

RESULTANDO: I) que el artículo citado prohíbe la extracción comercial de mejillón (*Mytilus* sp.) en un área acuática de 500 metros contados a partir de la línea de pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno, del departamento de Maldonado; así como la extracción de dicha especie entre el 1° de mayo y el 30 de noviembre de cada año, en la zona de Isla de Lobos; y entre el 1° de marzo al 30 de setiembre de cada año, en la zona de Isla de Gorriti;

II) que los mejillones de tamaño menor al comercial cuando caen al mar durante el zarandeado, tienen posibilidades de sobrevivir y volver a fijarse si caen en una zona de pesca apropiada;

III) que los mejillones extraídos continúan vivos y filtrando agua del medio en el que se encuentran, concentrando en el organismo las sustancias que puedan hallarse en las aguas del puerto e inmediaciones, volviéndolos no aptos para consumo humano;

CONSIDERANDO: pertinente establecer las condiciones en las que se debe tratar la manipulación de mejillones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

RESUELVE:

1°) Entre el 24 de diciembre de 2014 y el 1° de marzo de 2015 cada embarcación podrá extraer hasta 430 (cuatrocientos treinta) kilos de la especie mejillón por día.

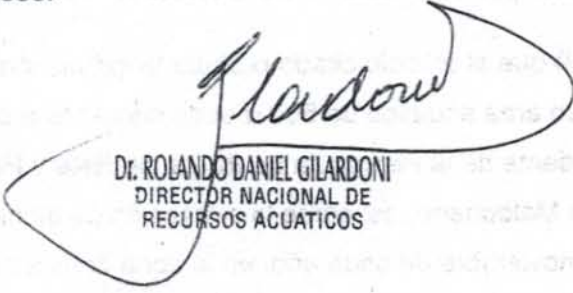
2°) El zarandeado de mejillones deberá realizarse en la zona de pesca y nunca dentro del área acuática de 500 metros desde la costa, contados a partir de la línea de

pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno, del departamento de Maldonado.

3º) Se prohíbe que las bolsas de mejillón extraído en las zonas y épocas autorizadas, permanezcan sumergidas, ya sea amarradas a la embarcación o a cualquier objeto, dentro de un área acuática de 500 m desde la costa, contados a partir de la línea de pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno, del departamento de Maldonado.

4º) Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013.

5º) Comuníquese, publíquese.


Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI
DIRECTOR NACIONAL DE
RECURSOS ACUATICOS